

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Hmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.  
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.  
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la exposicion que la Junta de Comercio de Málaga eleva á este Ministerio en solicitud de que se rebaje el número de los empleados destinados al Depósito especial de aquel puerto, y en caso negativo se declare extinguido el expresado establecimiento en virtud á que los rendimientos del mismo no alcanzan á cubrir los gastos que ocasiona:

Considerando que de alterarse la plantilla de empleados que marca el art 267 de las Ordenanzas para los Depósitos especiales, se resentiría el servicio á que aquellos se hallan destinados, irrogándose perjuicios de consideracion á los intereses de la Hacienda y del Comercio:

Considerando que los rendimientos del Depósito de Málaga no son suficientes á cubrir las necesidades del mismo, por cuanto la Junta de Comercio se halla en descubierto del pago de los haberes devengados por los

empleados y arrumbadores, ascendentes hasta fin de Marzo próximo pasado á 15.765 rs.:

Y considerando que con la existencia del expresado Depósito se grava el comercio de aquella plaza con el déficit mensual que resulta, á cuyo abono viene obligado con arreglo al artículo 269 y párrafo segundo del 274 de las antiguas Ordenanzas, hoy 261 y 266 de las vigentes:

S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar se suprima el Depósito especial de comercio del puerto de Málaga, satisfaciéndose previamente por la Junta de Comercio los sueldos y gastos en que se halla en descubierto, así como los que puedan causarse hasta el día en que tenga efecto la definitiva supresion de aquel establecimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1864.

Salaverria.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio con fecha 3 del actual remitiendo certificacion del acta de arqueo practicado por V. S. en las Cajas del Banco de esa ciudad, con asistencia del Contador de Hacienda pública, encargado accidentalmente de la Comisaria Régia de dicho establecimiento, y de la Comision gestora del mismo; y en su vista, resultando que se han realizado en metálico los 4.000.000 de reales equivalentes á las 2.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, segun lo prescrito en el Real decreto de concesion de 5 de Febrero

último, en el plazo prefijado en el artículo 5.º de la ley de 23 de Enero de 1856, y que su existencia ha sido comprobada con las solemnidades debidas, S. M. se ha servido declarar definitivamente constituido el Banco de Oviedo; autorizándole para que desde luego pueda dar principio á las operaciones propias de su instituto, y disponiendo que esta resolucion se publique en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Comision gestora del referido Banco, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1864.

Salaverria.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de esa Junta de 7 del actual, en que manifiesta la necesidad de que los cupones de carreteras, obras públicas, Canal de Isabel II y obligaciones de ferrocarriles, se presenten en esas Oficinas un mes antes de la fecha en que hubieren de satisfacerse, por no ser suficientes los 15 días fijados en la Real orden de 29 de Noviembre de 1860 para su reconocimiento y cancelacion; y teniendo presente S. M. que, tanto por el incremento que va tomando la emision de las referidas clases de Deuda, especialmente las obligaciones de ferrocarriles, cuanto por haberse encomendado recientemente á esas Oficinas el pago de las citadas acciones del Canal de Isabel II que antes corria á cargo del Ministerio de Fomento, hay necesidad de ampliar el plazo de presentacion con el referido objeto, para asegurarse de la legitimidad de

los documentos y evitar pagos indebidos, se ha servido resolver que en lo sucesivo los tenedores de cupones de las expresadas clases de Deuda que hayan de presentarlos al cobro á su vencimiento, ó en su defecto por carecer de cupones las acciones mismas, los entreguen en la sala de reconocimiento del departamento de emision de esa Direccion general con un mes de anticipacion á su pago, pudiendo por consiguiente empezar á presentarlos un mes antes de sus respectivos vencimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1864.

Salaverria.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo S.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. elevó á este Ministerio en 29 de Abril último, á la cual acompañaba copia de la que acredita el arqueo practicado en las cajas de la Compañia general de Crédito, Banca de Madrid y Lóndres para acreditar las existencias en las mismas del importe del primer dividendo pasivo, á razon de 50 por 100 sobre las 10.000 acciones de á 1.920 reales cada una, que forma la primera serie emitida con que ha de fundarse la Sociedad, segun lo dispuesto en el Real decreto de 8 del citado mes.

En su vista, teniendo en consideracion que segun aparece del referido documento, existian en las cajas de la Compañia valores efectivos importantes 5.816.600 reales, cuya cantidad escede al capital con que debe empezar á funcionar; y resultando que ha sido entregada dentro del plazo que

prefija el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y comprobada su existencia por un delegado de V. E. con las formalidades exigidas en el reglamento de 17 de Febrero de 1848, S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente la *Compañía general de Crédito, Banca de Madrid y Londres*, autorizándola para que pueda dar principio desde luego á las operaciones de su instituto.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolución se publique en la *Gaceta* oficial, y que se devuelva á los socios fundadores de la Compañía el depósito previo que tienen consignado en la Caja general de Depósitos, importante 576.000 reales, cuya suma forma parte del capital efectivo de la Sociedad.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de la administración de la Compañía, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1864.

Salaverria.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Habiendo acudido á este Ministerio en 29 de Abril D. Jorje Willaurs, fundador de la *Compañía de Crédito Banca de Madrid y Londres*, pidiendo se declare que sus representados D. James Nugnt Daniell, D. Jugran Chapman D. Guillermo Turck, D. Alberto Pelly y D. James Moibohu Venning, del comercio de Londres, son tambien fundadores de la mencionada compañía; y resultando de la escritura social que dichos individuos, así como D. Francisco Kuper Dumas, de la propia vecindad, son tales fundadores;

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se haga esta declaración y se publique en la *Gaceta* oficial para los efectos que puedan ser oportunos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la administración de la Compañía. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1864.

Salaverria.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Núm. 1957.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisición de la obra que con el título de *Historia de la pintura desde el principio del siglo 15 hasta el 16 con reproducción de los frescos del Vaticano y del*

*Humbria*, publica el editor D. Pedro de Brognóli. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1864.

Cánovas.

Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 10 de Mayo).

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de las Baleares lo que sigue:

«Pedido informe al Consejo de Sanidad acerca de una consulta del Subgobernador de Menorca sobre si la Real orden de 30 de Setiembre de 1857 quedó derogada por la circular de 6 de Junio de 1860, dicha Corporación ha informado lo siguiente:

«La Dirección general de Beneficencia y Sanidad ha remitido á informe de este Cuerpo consultivo una comunicación en que el Subgobernador de Menorca consulta si la Real orden de 30 de Setiembre de 1857 ha sido derogada por la circular de 6 de Junio de 1860. Nace la duda de aquella autoridad de que en la primera de dichas Reales órdenes se previene que se despachen para los puertos de observación y se les aplique el trato del art. 36 de la ley de Sanidad á los buques procedentes de puertos extranjeros que no traigan la patente visada por los Agentes consulares españoles, siempre que los haya en el puerto de su salida; prevenciones ó términos genéricos que en concepto suyo hacen vacilar en cuanto á si deberá ó no exigirse el medio supletorio que establece la Real orden cuando el punto de procedencia carece de Agente consular español, Hecha pues, cargo la Sección del extremo comprendido en esta consulta, entiende deberse resolver negativamente, toda vez que no pudiendo en realidad considerarse el art. 11 de la circular que la motiva sino como la explicación complementaria y práctica, por decirlo así de la regla general consignada en el párrafo tercero del artículo 18 de la ley del ramo, es óbvio que en nada desvirtúa á la otra orden citada, teniendo como tiene por objeto facilitar á los buques el modo de cumplir aquel precepto, evitando previsora y anticipadamente la excusa de carecer de Agente español el punto de partida.

En tal supuesto, y resultando en consecuencia que no hay antagonismo, sino perfecta armonía, entre ambas órdenes, así como entre estas y la ley, la Sección opina que es procedente proponer que la duda consultada se resuelva en el sentido que de este informe se desprende, caracterizando la orden que al efecto se dicte de regla general á que en lo sucesivo hayan de acomodar su marcha las Juntas y

funcionarios de Sanidad de nuestros puertos, relativamente al caso de que se habla, á fin de que haya la debida uniformidad.»

Y habiéndose servido la Reina (que Dios guarde) conformarse con lo consultado en el preinserto dictamen, de Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1864.

El Subsecretario,

José Elduayen.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Núm. 1952.

Subsecretaria — Sección de Orden público.—Negociado 5.º—Quintas.

Al aproximarse el día señalado para la entrega del contingente con que debe contribuir esa provincia para el reemplazo del presente año, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar recuerde á V. S. y le encargue nuevamente la mas exacta observancia de las disposiciones dictadas por las Reales órdenes de 29 de Enero de 1857, 30 de Marzo de 1860 y 6 de Mayo del año último, relativas al modo como han de instruirse los expedientes de reclamación de que tratan los artículos 136 y 137 de la ley de reemplazos vigente. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. prevenga á V. S.:

1.º Que según se dispone en la Real orden de 17 de Agosto último, los Consejos provinciales exijan en todo caso la certificación que expresa el art. 101 de la ley á los que hayan reclamado contra el fallo ó fallos de los Ayuntamientos, y la unan al expediente respectivo para remitirla en su día á este Ministerio, comprendiéndola en el índice entre los números 4 y 5 del modelo circulado con fecha 30 de Marzo de 1860.

2.º Que cuando el interesado no presente la expresada certificación ni el documento supletorio indicado en la citada Real orden de 17 de Agosto, pero conste en el expediente instruido por el Ayuntamiento que interpuso reclamación en el tiempo y forma prescritos por el art. 100 de la ley, pasará el Consejo provincial á ocuparse de la misma reclamación absteniéndose de verificarlo en cualquier otro caso.

3.º Los informes y copias de actas que deben pedirse á los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 137 de la ley, los reclamará V. S. dentro del preciso término de los tres días siguientes á la presentación de cada instancia, exigiendo de los Alcaldes hagan constar la fecha en que reciben el oficio, notificándolo dentro de las veinticuatro horas á los interesados y devolviéndolo con las oportunas diligencias é informes á ese Gobierno de provincia que los

remitirá con el expediente debidamente instruido á esta superioridad, dentro del preciso término de un mes señalado en dicho artículo. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1864.

El Subsecretario,

José Elduayen.

Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

## SECCION SEGUNDA.

Núm. 1946.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 30 de Abril último, comunica á este Gobierno la Real orden circular que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se recomiende la suscripción á la *Revista de los Juzgados de paz* que publican en esta Corte D. Marcos Cubillo de Mesa y D. José Ahumada y Centurion, y disponer al propio tiempo que las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en su adquisición les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes recomiendo la publicación mencionada.

Valladolid 10 de Mayo de 1864.

El Gobernador,  
Bartolomé Hermida.

Núm. 1957.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Dirección General de Loterías en 14 del actual, me dice lo que sigue:

«En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Gerónima Jaquima Montoya, hija de Don Pedro Manuel, Miliciano Nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este Boletín oficial para conocimiento de la interesada.

Valladolid 17 de Mayo de 1864.

El Gobernador,  
Bartolomé Hermida.

## SECCION TERCERA.

*Don Bernardo María Hervás, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la civil de Beneficencia de primera clase y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y de Hacienda de la provincia.*

Hago saber: Que para el día 28 del próximo venidero mes de Junio y hora de doce a una de él, tendrá lugar en una de las Salas Consistoriales de este Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento, el remate de la casa que en el casco de esta población y su calle de Panaderos, núm. 16 antiguo y 15 moderno, corresponde al menor Pedro Perez de la Lastra, la cual se halla tasada en la cantidad de 42.500 rs., en virtud al expediente de necesidad y utilidad sustanciado en este Juzgado por testimonio del Escribano que refrenda, en cuyo poder se halla, como también los títulos de pertenencia, á donde podrán informarse las personas que gusten interesarse en la licitación de dicha finca.

Dado en Valladolid á 21 de Mayo de 1864.—Bernardo María Hervás.—Por mandado de S. S.°, Víctor G. Bendito Marqués.

Núm. 1947.

*Don Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Losada Revollo, natural y vecino de Villanueva de San Mancio, casado, de 24 años de edad, para que al plazo de nueve días comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia recaída en la causa criminal que se le sigue por malos tratamientos á Francisco Calzon, su convecino; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente. Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y por las autoridades de la misma se proceda á la detencion de Benito Losada Revollo, haciéndole conducir á este Juzgado, libro el presente por el cual en nombre de S. M. la Reina (que Dios guarde) exhorto y requiero á los Señores Jueces, Alcaldes y demás autoridades de la misma, se sirvan darle cumplimiento, pues en hacerlo así, administrarán justicia.

Dado en Rioseco á 14 de Mayo de 1864.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, Joaquin Garcia Escobar.

## SECCION QUINTA.

Núm. 1940.

*Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.*

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, dotada con 7.000 rs. anuales, por

renuncia del que la desempeñaba; la Corporacion ha acordado se anuncie la vacante por un mes contado desde la publicacion de este en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan durante él dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la misma para los efectos que previene el artículo 79 de la ley de 8 de Enero de 1845 y Real Decreto de 19 de Octubre de 1855.

Medina de Rioseco 14 de Mayo de 1864.—El Presidente, Pedro Diez Olaso.—El Secretario interino, Pedro Fernandez Moran.

Núm. 1941.

*Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.*

Este Ayuntamiento ha acordado arrendar en pública licitacion los derechos que devenguen las especies de consumos en los tres años económicos que darán principio en 1.º de Julio del corriente y terminarán en 30 de Junio de 1867. Los dos remates se celebrarán, el primero el día 29 de Mayo actual, y el segundo el día 5 de Junio próximo á las doce de su mañana; advirtiéndose que en el caso de no presentarse licitador en el primero, el segundo será primero para los efectos del art. 206 de la instruccion vigente; ambos serán bajo el tipo y condiciones que abraza el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse.

Rioseco 15 de Mayo de 1864.—El Presidente, Pedro Diez Olaso.—El Secretario interino, Pedro Fernandez Moran.

Núm. 1942.

*Ayuntamiento Constitucional de Villafrades.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa que comprende la asistencia á todos los vecinos y residentes; la dotacion consiste en 200 fanegas de trigo que cobrará el agraciado por medio de repartimiento. Además cobrará los honorarios que devengue en casos de golpe de mano airada cuando haya persona responsable á las costas, sin que en otro caso pueda hacer reclamacion al fondo municipal.

Los que gusten aspirar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro de treinta días siguientes al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, que se hará la provision.

Villafrades 14 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Juan Manuel Giraldo.

Núm. 1929.

*Ayuntamiento Constitucional de Zaratan.*

Este Ayuntamiento con los asociados que expresa el art. 191 de la instruccion de consumos, ha acordado arrendar los derechos que en esta villa y su término jurisdiccional devengan en el segundo año económico de 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1865, las especies de vino, vinagre, aguardiente, carnes, aceite y jabon, con la exclusiva en la venta de las mismas al pormenor, y señalar para sus remates los Domingos 5 y 12 de Junio próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas en la Sala Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Zaratan 11 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Presidente, Cornelio Briso Montiano.—P. A. D. A. Casto Márcos, Tarrero, Secretario.

Núm. 1917.

*Ayuntamiento Constitucional de Villalár.*

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, y un número duplo de mayores contribuyentes, se anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano titular de la misma con la dotacion de 2.000 reales anuales por la asistencia de veinticinco familias pobres y 12.000 por iguales que se hagan entre los demás vecinos que son unos doscientos; advirtiéndose que los primeros se pagan de los fondos municipales por trimestres vencidos, y los segundos, ó sean los 12.000, en todos los meses de Setiembre mientras dure el contrato, obligándose el Ayuntamiento al cobro de las dos cantidades, bajo las condiciones que el mismo proponga al profesor. Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual, se proveerá.

Villalár 12 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Juan M. Casasola.

*Ayuntamiento Constitucional de Pozaldéz.*

El apéndice al padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, para el año económico que comienza en 1.º de Julio de este año, se halla terminado y se encuentra de manifiesto por el término de ocho días, á contar desde el día en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Dado en Pozaldéz á 13 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente ac-

cidental, Juan Martin.—Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional, Antonio Labajo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Castrillo de Duero.  
Geria.  
Cistérniga.  
Piñel de Abajo.  
Pozal de Gallinas.  
Torre de Esgueva.

*Ayuntamiento Constitucional de Valverde de Campos.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha obtenido la superior aprobacion para arrendar en pública subasta los derechos que devenguen las especies de consumo de esta villa, que comprende la tarifa número 1.º, con la esclusiva en las ventas al por menor, para el año económico que ha de principiar en 1.º de Julio del actual y terminar en 30 de Junio de 1855. Los remates se celebrarán los días 29 del corriente y 5 de Junio próximo en la Sala capitular, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse.

Valverde de Campos 19 de Mayo de 1864.—El Presidente, Gregorio Reinaldo.—El Secretario, Angel Sanabria.

*Ayuntamiento Constitucional de Rodilana.*

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para arrendar los derechos que devengan las especies de consumos de la misma en el año próximo económico de 1864 á 1865, con libertad de venta á la exclusiva en conjunto ó separadamente, por los artículos y bajo los tipos siguientes:

	Reales.
Por el ramo del vino. . . . .	3.000
Por el de vinagre. . . . .	50
Por el de aguardiente. . . . .	500
Por el de aceite. . . . .	2.000
Por el de jabon. . . . .	400
Por el de carnes. . . . .	2.199
<b>Total. . . . .</b>	<b>8.129</b>

Tiene acordado celebrar dos remates ante el Ayuntamiento de la misma y su Sala Consistorial, en los Domingos 29 del corriente y 5 del próximo Junio á las diez de su mañana, advirtiéndose que en caso de tercer remate, tendrá efecto el Domingo 12 del mismo Junio, y horas expresadas; cuyo pormenor y las demás condiciones del arriendo, quedan

de manifiesto en la Secretaria de la misma Corporacion, á disposicion de los que gusten interesarse. Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos.

Rodilana 18 de Mayo de 1864 = El Alcalde Presidente, Saturnino Garcia Muñumer. = Por su mandado, Francisco de Avila Puebla, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de La Zarza.*

Esta corporacion ha acordado tenga efecto el arriendo en pública subasta de los derechos que devenguen las especies de consumos de esta villa en el año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1865, con la venta á la esclusiva al por menor en todas ellas y tipos señalados en el expediente.

Los remates tendrán lugar en los dias 28 del corriente y 4 del próximo mes de Junio, de diez á doce de sus respectivas mañanas y Sala Consistorial y condiciones que se hallan insertas en el expediente respectivo, y en caso necesario, habrá un tercero el dia 10 del mismo mes de Junio. Lo que se anuncia para su publicidad.

La Zarza 16 de Mayo de 1864. = El Alcalde, Nicolás Hurtado.

Núm. 1936.

*Ayuntamiento Constitucional de Adalia.*

Por renuncia del Cirujano titular que desempeñaba la plaza de esta villa, se crea la de Médico-Cirujano dotada en 400 rs. por la asistencia de nueve familias pobres que señala el Ayuntamiento pagados por semestres vencidos de los fondos municipales y 9 600 rs. por la asistencia de unos noventa vecinos de que aproximadamente se compone la poblacion, cobrados por el facultativo en los Setiembre por medio de un repartimiento que por clases le entregará el Ayuntamiento; libre de rasura, pero con la obligacion de aplicar toda clase de medicamentos: se dispensa al agraciado toda apelacion que pueda tener de los pueblos mas próximos en tiempos que no tenga asistencia peligrosa, 10 rs. por cada parto que asista y los honorarios de golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Adalia 9 de Mayo de 1864. = El Alcalde Presidente, Gerónimo Primo.

*Ayuntamiento Constitucional de Viana de Cega.*

El Ayuntamiento de esta villa tiene señalado para la celebracion de los remates de los derechos de las espe-

cies de consumo con libertad de ventas de los artículos de vino y aguardiente y los demas con la exclusiva para el año económico de 1864 á 1865, los dias 29 del corriente y 5 del próximo mes de Junio á las diez de sus mañanas en la Sala Consistorial, bajo las condiciones que obran en los respectivos expedientes que están de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Viana de Cega 17 de Mayo de 1864. El Alcalde Presidente, Antonio Fardrique.

Núm. 1951.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.*

DISTRITO DE VALLADOLID.

El dia 5 de Junio próximo desde las once de su mañana en adelante, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos de la Parrilla y Puente Duero, y bajo la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitacion en pública subasta para enajenar en el primero diferentes piezas de madera procedentes de árboles derribados por los vientos en sus pinares, bajo el tipo de 753 rs., y en el segundo 21 piezas de la propia clase por la cantidad de 294 rs.

Los expedientes que al efecto se instruyen, se hallan en las respectivas Secretarias de Ayuntamiento.

Valladolid 18 de Mayo de 1864. — Manuel del Pozo.

Núm. 1938.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID**

15 de Mayo de 1864.

	Reales.	Cts.
Han ingresado en este dia correspondiente á 88 imponentes, de los cuales 1 es nuevo la cantidad de. . . . .	48.580	
Se ha devuelto á peticion de 7 interesados la cantidad de. . . . .	8.285	12

El Director de Semana, *Seberiano Amo.*

**MONTE DE PIEDAD.**

Se han dado por 4 empeños sobre alhajas. . . . .	2.280
Se han cobrado por 6 desempeños sobre alhajas. . . . .	2.661 60
Se han dado por 15 letras. . . . .	114.945
Se han cobrado por 17 letras. . . . .	152.000

El Director de Semana, *Romualdo Diaz Martin.*

**CASA EN VENTA.**

Se vende la número 17 de la calle de Expósitos, de esta ciudad, compuesta de bodegas, cuadras, jardín, un pequeño entresuelo, habitacion principal y solana. El remate tendrá lugar en la Notaria de D. Baltasar de Llanos Gonzalez, el Viernes 27 del corriente, á las doce de su mañana.

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Se arriendan los de invierno y verano del despoblado de Hinojo, término de la Bañeza. El arriendo se hará en subasta pública que tendrá efecto en el palacio de dicho despoblado, el dia 7 de Agosto próximo, conforme al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto.

Autorizada por Real orden de 12 de corriente la constitucion definitiva de la sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil, dará principio á sus operaciones el dia 18 del que rige en su domicilio de esta ciudad.

Valladolid 15 de Mayo de 1864. — Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Secretario interino, Venancio Agustin Gago.

**CRÉDITO CASTELLANO.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Sociedad, el dia 6 de Junio próximo á las doce de su mañana, se celebrará en esta ciudad en las oficinas de la misma, y en Santander en las del Crédito Cantabro, subasta privada para la venta de 5 000 obligaciones hipotecarias del ferro-carril de Isabel II (2.ª emision), bajo las condiciones siguientes.

1.ª Las obligaciones son de 1.900 reales (500 francos) de capital, é interés de 3 por 100 anual, pagadero por semestres en los dias 30 de Abril y 31 de Octubre de cada año en Santander, Madrid, Barcelona, Paris y Londres.

2.ª Dichas obligaciones son al portador, amortizables por todo su valor nominal en un período de 80 años, á contar desde el dia 30 de Abril de 1866, por sorteos semestrales que se celebrarán en los dias 30 de Abril y 31 de Octubre de cada anualidad.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que serán abiertos en el acto de la subasta en el dia y hora señalados.

4.ª El tipo mínimo á que se admitirán proposiciones será el 50 por 100 del valor nominal de los títulos.

5.ª Toda proposicion deberá presentarse acompañada del resguardo de un depósito hecho en la Caja de esta Sociedad, ó en la del Crédito Cantabro, por el 2 por 100 del importe de la cantidad suscrita.

6.ª Se adjudicarán las obligaciones á la proposicion mas ventajosa

de las presentadas en esta ciudad y Santander, con arreglo á este pliego de condiciones, versando la licitacion únicamente sobre mejora del tipo fijado como minimun.

7.ª Las obligaciones se entregarán con el cupon vencadero en 31 de Octubre próximo, en todo el mes de Junio, á voluntad de los adjudicatarios, despues de satisfecho su importe.

8.ª Los adjudicatarios que en el plazo fijado en la precedente condicion no se presentasen á recoger sus títulos, perderán en beneficio de esta Sociedad el depósito del 2 por 100 hecho en virtud de la condicion 5.ª

9.ª Si se presentasen proposiciones por mayor cantidad de títulos que los subastados, se hará un prorrateo entre todas las que se hallen en igualdad de circunstancias.

Valladolid 17 de Mayo de 1864. = Por acuerdo de la Junta, el Secretario accidental, Julian Majada.

**SOCIEDAD GENERAL**

*de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil.*

Las oficinas de la misma, estarán abiertas los dias no feriados desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Valladolid 21 de Mayo de 1864. = Por acuerdo del Consejo, El Secretario interino, Venancio A. Gago.

A voluntad de su dueño se vende un carro de varas con tres caballerías mayores y sus arreos. Quien quisiere tratar, puede verse con su dueño que vive en esta Capital, calle de Panaderos, número 68.

En el tejlar que fué de Don Miguel Diez y Diez, en Valladolid, se reciben oficiales para cortar ladrillo á destajo. Se prefiere el corte al suelo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO. Calle de la Obra, núm. 8.